



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 8158

Ref.: EC 6/3 – 20/55

15 de abril de 2020

Asunto: Autorización rápida de los “vuelos de repatriación” durante el período de la pandemia de COVID-19

Tramitación: a) tomar nota de la información; y b) agilizar el proceso de aprobación de los “vuelos de repatriación”, tal como se solicita en el párrafo 4

Señor/Señora:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a las comunicaciones 2020/46 (Ref. EC 6/3-20/46, 18 de marzo de 2020) y 2020/47 (Ref. AN 13/35 -20/47, 20 de marzo de 2020), en las que se instaba a los Estados miembros a tomar varias medidas ante las restricciones crecientes del tránsito aéreo que estaban imponiendo muchos Estados para contener la propagación de la COVID-19.

Además de tomar las medidas mencionadas en dichas comunicaciones, varios Estados han organizado vuelos especiales con la finalidad exclusiva de repatriar a sus nacionales y personas admisibles de otros países mediante operaciones de aeronaves estatales, vuelos humanitarios o vuelos comerciales chárteres. Estos vuelos, que los Estados organizan con el único fin de repatriar a sus nacionales y otras personas admisibles de otros Estados, sin el embarque o desembarque de otros pasajeros por “remuneración o alquiler”, se podrían designar como “vuelos de repatriación”. Con esta designación, se garantizaría que se concedan con rapidez las autorizaciones necesarias para la entrada, salida y tránsito de las aeronaves que lleven a cabo los “vuelos de repatriación” mencionados.

En lo que respecta a los “vuelos de repatriación” efectuados en régimen comercial, me permito recordar a los Estados la obligación que les incumbe en virtud del Artículo 5 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago) de 1944, relativo a la prerrogativa de las aeronaves extranjeras que realicen vuelos comerciales no regulares de transportar a pasajeros hacia y desde su territorio con sujeción a las condiciones impuestas por los Estados. Como consecuencia de las circunstancias excepcionales que ha provocado la COVID-19, se anima a los Estados a examinar sus procedimientos de autorización con miras a garantizar la aprobación rápida de estos “vuelos de repatriación”, de conformidad con las disposiciones pertinentes relacionadas con los vuelos internacionales no regulares que figuran en la Sección F del Capítulo 2 del Anexo 9 – *Facilitación* del Convenio de Chicago.

S20-0851

Por todo lo expuesto, invito a los Estados a facilitar las operaciones de todos los vuelos designados como “vuelos de repatriación” durante la pandemia de COVID-19 examinando sus procedimientos de autorización y flexibilizando sus procesos para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la entrada, salida y tránsito de aeronaves que lleven a cabo este tipo de operaciones, independientemente de si se trata de aeronaves estatales, vuelos humanitarios o vuelos comerciales chárteres.

Se alienta a los Estados a compartir con la OACI toda información sobre las medidas que han adoptado y las dificultades con que se han topado durante este período con respecto a las autorizaciones y las operaciones de los “vuelos de repatriación” descritos.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

Fang Liu
Secretaria General